

XIX. QVEMADMODVM ACTIONES PER INFIATIONEM DVPLENTVR (CÓMO SE DUPLICAN LAS ACCIONES POR NEGACIÓN INJUSTIFI- CADA)	44
XX. DE FIDEIVSSORE ET SPONSORE (SOBRE LOS FIADORES) . .	45
XX-A. (Sin rúbrica)	46
XXI. DE SEPVLCRIS ET LVGENDIS (SOBRE LOS SEPULCROS Y LOS LUTOS).	46

XIX. QVEMADMODVM ACTIONES PER INFITIATIONEM DVPLENTVR

1 Quaedam actiones si a reo infitientur, duplantur, velut iudicat, depensi, legati per damnationem relictī, damni iniuriarum legis Aquiliae, item de modo agri,¹⁰³ cum a venditore emptor deceptus est.

IP Aliqua, [quae]¹⁰⁴ cum ab his, quibus sunt debita, repuntur si a debitoribus negata fuerint, dupli satisfactione redduntur, id est res iudicata,¹⁰⁵ legati per damnationem relictī, id est¹⁰⁶ si quid heres legati titulo dare iussus est et petitum negaverit, vel si damnum alicui per iniuriam fac-

¹⁰³ *item de modo agri... deceptus est...* Krueger, en su edición, considera como espuria esta parte.

¹⁰⁴ [quae]... Según refiere Kaser, en su edición, se trata de una "Dittographie." Nótese que IP sustituye la expresión *quaedam actiones* de PS por una paráfrasis, pues en el derecho postclásico, el término *actio* adquiere significados diferentes, no "técnicos", y se usó cada vez menos a causa de su imprecisión.

¹⁰⁵ *res iudicata*... Equivale a (*actio*) *iudicati* en la PS.

¹⁰⁶ *id est*... Aquí, explica el término anterior, *legati per damnationem relictī*. Cfr. *id est* en la frase anterior.

XIX. CÓMO SE DUPLICAN LAS ACCIONES²⁶⁵ POR NEGACIÓN (INJUSTIFICADA)²⁶⁶

- 1 Algunas acciones, como la de lo juzgado,²⁶⁷ la acción de regreso del fiador,²⁶⁸ la del legado dispuesto a cargo del heredero,²⁶⁹ la del daño de injurias de la ley Aquilia,²⁷⁰ se duplican si son negadas por el demandando;²⁷⁵ igualmente, (la acción) acerca de la medida del campo²⁷⁶ cuando el comprador ha sido engañado por el vendedor.

IP Algunas acciones, cuando son reclamadas por parte de aquellos a quienes se adeudaron, si son negadas por los deudores, se pagan con una satisfacción del doble, esto es: (la acción) de una cosa juzgada, de un legado dejado por medio de obligación, esto es, si se ordenó que un heredero, a título de legado, diera algo y éste haya negado lo pedido; o si alguno no quisiera resarcir el daño hecho a alguien por injuria,²⁷² o (la acción) de la medida del campo, cuando el

²⁶⁵ ... *se duplican las acciones*... Llama la atención la rúbrica, pues no son las acciones las que se duplican por negación injustificada, sino las penas que éstas producen.

²⁶⁶ *por negación injustificada*... Corresponde a *per infitiationem*. *Infitiatio* es un término técnico que denota la negación de la demanda, por parte del demandado, sin argumentos suficientes. Como no se justifica la negación, el juez condena a quien ha negado la demanda, a pagar el doble de la cantidad que le es exigida. *Vid.* Berger, *op. cit.*, s. v. *Infitiari*.

²⁶⁷ *la de lo juzgado*... Sobre la *actio iudicati*, véase la PS 1,2,4.

²⁶⁸ *la acción de regreso del fiador*... La *actio depensi* es la acción que tiene el fiador contra el deudor que no le ha reembolsado la cantidad fiada en un plazo de seis meses. *Vid.* d'Ors, *op. cit.*, § 445.

²⁶⁹ Es decir, la *actio legati per damnationem*, que crea una obligación a cargo del heredero y a favor del legatario.

²⁷⁰ *la ley Aquilia*... Véase PS 1,13a,6. En esta PS para algunos casos determinados con una responsabilidad civil de vuelta al doble al acusado que niega la existencia de una obligación.

²⁷¹ *(la acción) acerca de la medida del campo*... La *actio de modo agri* se da en contra del vendedor de un fundo que haya declarado que éste tenía una superficie mayor a la real. *Vid.* Berger, *op. cit.*, s. v. *Actio de modo agri*.

²⁷² *el daño... por injuria*... "El término *damnum* se refiere propiamente a la pérdida que sufre un propietario por detrimento de una cosa que le pertenece, mientras que el delito del "daño injustamente causado" recibe el nombre de *damnum iniuria datum*". *Vid.* d'Ors, *op. cit.*, § 373.

tum quis sarcire noluerit, vel de modo agri cum a venditore emptor fuerit circumscriptus,¹⁰⁷ ut minus inveniatur, quam probatur scriptum. quae omnia superius comprehensa secundum legem Aquiliam duplicantur.

2 Ex his causis. quae infitiatione duplantur, pacto decidi non potest.

IP Hae causae, quae pulsatorum negatione duplantur, per pactum finiri non possunt.

XX. DE FIDEIVSSORE ET SPONSORE

Inter fideiussores ex edicto praetoris, si solvendo sint, licet singuli in solidum teneantur, obligatio dividetur.

IP Cum multi fideiussores exstiterint, etiamsi ad solvendum, quae promiserunt, probantur idonei, et possint omnes in solidum retineri, tamen restitutio debiti inter eos dividenda est, ut unusquisque id, quod eum pro portione sua contingit, exsolvat.

¹⁰⁷ fuerit circumscriptus... La expresión equivale a *deceptus est* en la PS 21,3-9 *suppletæ sunt ex Vesontino*.

comprador haya sido engañado por el vendedor, de manera que se encuentre (que el fundo mide) menos de lo que se prueba en el escrito.²⁷³ Todo lo cual, comprendido arriba, se duplica según la ley Aquilia.

- 2 Respecto de las causas que se duplican por negación injustificada, no puede decidirse con un pacto.

IP Las causas que se duplican por negación de los demandados²⁷⁴ no pueden terminarse por un pacto.

XX. SOBRE LOS FIADORES²⁷⁵

Por edicto del pretor, la obligación²⁷⁶ se dividirá entre los fiadores si son solventes,²⁷⁷ aunque cada uno esté obligado por la totalidad.

IP Cuando hayan resultado muchos fiadores, aunque se prueben idóneos para pagar lo que prometieron, y puedan ser demandados²⁷⁸ todos por la totalidad, sin embargo, la restitución de lo adeudado debe dividirse entre ellos, de modo que cada uno pague íntegramente lo que le toca proporcionalmente.

²⁷³ *escrito*... Se refiere a la escritura del contrato de la compra-venta.

²⁷⁴ *los demandados*... Corresponde a *pulsatorum*. El verbo *pulsare* significa, jurídicamente, demandar. *Vid.* Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Pulsare*, núm. 4.

²⁷⁵ *sobre los fiadores*... La *fideiussio* y la *sponsio* eran dos formas de garantía personal distintas entre sí. *Cfr.* PS 1,9,5. Actualmente, sólo se conoce una equivalente a ambas, la fianza.

²⁷⁶ *la obligación*... Es decir, la deuda garantizada.

²⁷⁷ *si son solventes*... Corresponde a *si solvendo sint*. Literalmente, "si están para pagar"

²⁷⁸ *puedan ser demandados*... Corresponde a *possint... retineri*. Literalmente, "puedan retenerse"

In dardanarios propter falsum mensurarum modum ob utilitatem popularis annonae pro modo admissi extra ordinem vindicari placuit. (D.48,19,37)

XXI. DE SEPVLCRIS ET LVGENDIS

- 1 Ob incursum fluminis vel metum ruinae corpus iam perpetuae sepulturae traditum sollemnibus redditis sacrificiis per noctem in alium locum transferri potest.
- 2 Corpus in civitatem inferri non licet, ne funestentur sacra civitatis: et qui contra ea fecerit, extra ordinem punitur.
- 3 Intra muros civitatis corpus sepulturae dari non potest vel ustrina fieri.

Ante la utilidad de la anona popular, se tuvo a bien²⁷⁹ castigar por vía extraordinaria, según la gravedad del acto, a los especuladores²⁸⁰ por causa de un falso modo de medir.²⁸¹

XXI. SOBRE LOS SEPULCROS Y LOS LUTOS²⁸²

- 1 Por efecto de la corriente de un río o del miedo a la ruina,²⁸³ un cuerpo ya entregado a perpetua sepultura, puede ser transferido a otro lugar durante la noche, rendidos los sacrificios solemnes.
- 2 No está permitido enterrar un cuerpo en la ciudad,²⁸⁴ para que los ritos de la ciudad no sean deshonrados:²⁸⁵ y se castiga, por vía extraordinaria, a quien haya obrado contra ellos.
- 3 No puede darse un cuerpo a la sepultura o hacerse la incineración²⁸⁶ dentro de los muros de la ciudad.²⁸⁷

²⁷⁹ *se tuvo a bien...* Corresponde a *placuit*. Cfr. PS 1,9,7.

²⁸⁰ *a los especuladores...* Los *dardanarii* eran comerciantes en trigo y otros alimentos, quienes, a través de maquinaciones ilícitas, elevaban los precios o usaban balanzas alteradas. Vid. Berger, *op. cit.*, s. v. *Dardanarius*.

²⁸¹ *un falso modo de medir...* Corresponde a *falsum mensurarum modum*, que literalmente sería “falso modo de las medidas”, es decir, un uso de falsas medidas.

²⁸² *sobre... los lutos...* Corresponde a *lugendis*. El verbo *lugere* significa llorar, así como llevar luto, vestirse de luto. Vid. Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Lugere*.

²⁸³ *la ruina...* Entiéndase, del sepulcro.

²⁸⁴ *enterrar... en la ciudad...* Ya desde la Ley de las Doce Tablas existía la prohibición de enterrar o incinerar cuerpos dentro de la ciudad por razones higiénicas. Cfr. Adame, *op. cit.*, ad h. loc. sub O.

²⁸⁵ *para que... no sean deshonrados...* Diocleciano tuvo que reiterar la prohibición de sepultar dentro de las ciudades, pues se había convertido en una costumbre difícil de eliminar. Al igual que esta sentencia, dicha disposición se fundó en motivos religiosos, pues, en época imperial, las autoridades políticas legislaban sobre cuestiones políticas (sanitarias, económicas, sociológicas) con argumentos religiosos. Cfr. *idem*.

²⁸⁶ *la incineración...* *Ustrina* significa, literalmente, la combustión.

²⁸⁷ *de la ciudad...* Entiéndase, de la ciudad de Roma.

- 4 Qui corpus perpetuae sepulturae traditum vel ad tempus alicui loco commendatum nudaverit et solis radiis ostenderit, piaculum committit: atque ideo, si honestior sit, in insulam, si humilior, in metallum dari solet.
- 5 Qui sepulchrum violaverint aut de sepulchro aliquid sustulerint, pro personarum qualitate aut in metallum dantur aut in insulam deportantur.
- 6 Qui sepulchrum alienum effregerit vel aperuerit eoque

- 4 Quien haya desnudado un cuerpo entregado a perpetua sepultura o depositado²⁸⁸ temporalmente en algún lugar, y lo haya expuesto a los rayos del sol, comete sacrilegio:²⁸⁹ y, por ello, si es (persona) honorable,²⁹⁰ suele enviarse a una isla;²⁹¹ si es humilde, a una mina.
- 5 Quienes hayan violado un sepulcro o hayan sustraído algo de un sepulcro, según la calidad de las personas,²⁹² o se envían a una mina o se deportan a una isla.²⁹³
- 6 Quien haya roto o abierto un sepulcro ajeno²⁹⁴ y en él

²⁸⁸ *depositado*... "Levy ha hecho ver que el uso del verbo *commendo* para designar la acción de depositar en vez del verbo *depono* comienza en la segunda mitad del siglo II y llega a prevalecer en el siglo IV". *Ibid. sub A.* Véase también la nota 197.

²⁸⁹ *sacrilegio*... El término *piaculum* aparece en constituciones imperiales tardías y designa un acto que requería expiación. *Vid. Berger, op. cit., s. v. Piaculum.*

²⁹⁰ *si es persona honorable... si es humilde*... Obedece a la antigua distinción de ciudadanos por su posición oficial, riqueza u origen. Los *honestiores* eran los caballeros, los senadores y los decuriones. Los *humiliores* constituían la clase baja de la población romana. La distinción entre estas dos clases de personas tuvo importancia en el campo del derecho civil y aún más en el procesal criminal. Algunos tipos de castigo (pena capital por crucifixión, ser arrojado a las fieras, a torturas, castigos corporales) se aplicaban sólo a los *humiliores*. En algunos casos en que los *humiliores* eran castigados con la pena de muerte, los *honestiores* eran enviados tan sólo al exilio. En casos en que la *relegatio* se aplicaba a los *honestiores* los *humiliores* estaban sujetos a la *deportatio*. *Vid. ibid., s. v. Humilior y Honestior.*

²⁹¹ *suele enviarse a una isla*... La sentencia no aclara si es *relegatio* o *deportatio in insulam*, pero cabe suponer que se trata de una *relegatio* pues la *deportatio* es una pena más grave, equivalente a la pena de muerte para los *humiliores*. *Cfr. Adame, op. cit., ad h. loc. sub Au.*

²⁹² *según la calidad de las personas*... Es decir, según se trate de *honestiores* o *humiliores*.

²⁹³ *se deportan a una isla*... Esta sentencia se refiere expresamente a una *deportatio*, que implica la pérdida de la ciudadanía, la confiscación de bienes y la amenaza de pena de muerte en caso de quebrantar el confinamiento. En los primeros tiempos del imperio se introdujeron medios penales que consistían en restringir la libertad de domicilio, convirtiéndolo en una de las penas más importantes y frecuentes, distinguiéndose, sin embargo, cuatro grados de ellas. La más severa introducida por Tiberio, era la *deportatio*. *Vid. Mommsen, DPR, p. 594 y ss.*

²⁹⁴ *Quien haya roto... un sepulcro ajeno*... Contra esta violación procedía la *actio sepulchri violati*. *Vid. infra.*

mortuum suum alienumue intulerit, sepulchrum violasse videtur.

- 7 Vendito fundo religiosa loca ad emptorem non transeunt nec in his ius inferre mortuum habet.
- 8 Qui monumento inscriptos titulos eraserit vel statuam everterit vel quid ex eodem traxerit, lapidem columnamue sustulerit, sepulchrum violasse videtur.
- 9 In eo sarcophago vel solo, ubi corpus iam depositum est, aliud corpus inferri non potest, et qui intulerit reus sepulchri violati postulari potest.
- 10 Qui alienum mortuum sepelierit, si in funus eius aliquid impenderit, recipere id ab herede vel a patre vel a domino potest.
- 11 Maritus id quod in funus uxoris impendit ex dote retinere potest.

haya introducido un muerto, suyo o ajeno,²⁹⁵ se considera que ha violado un sepulcro.

7 Al venderse un fundo, los lugares religiosos²⁹⁶ no pasan al comprador ni tiene derecho a enterrar en éstos a un muerto.

8 Quien haya borrado las inscripciones en un monumento,²⁹⁷ o haya derribado una estatua, o haya extraído algo del mismo, (o) haya quitado una piedra o columna, se considera que ha violado un sepulcro.

9 En el sarcófago²⁹⁸ o suelo donde un cuerpo ya ha sido depositado, no puede enterrarse otro cuerpo, y quien lo haya enterrado puede ser demandado como reo de la acción del sepulcro violado.²⁹⁹

10 Quien haya sepultado un muerto ajeno, si gastó algo en su funeral, puede recobrarlo del heredero o del padre o del dueño.

11 Lo que el marido gastó en el funeral de la esposa, puede retenerlo de la dote.³⁰⁰

²⁹⁵ *un muerto, suyo o ajeno...* El término *mortuus suus* implica la obligación que se tiene de enterrarlo. El *de mortus alienus*, que no se tiene dicha obligación.

²⁹⁶ *lugares religiosos...* Entiéndase, los lugares donde algún muerto ha sido enterrado por el dueño o con su consentimiento. *Vid. Berger, op. cit., s. v. Locus religiosus.*

²⁹⁷ *monumento...* Es decir, una construcción fúnebre. *Vid. Heumann-Seckel, op. cit., s. v. Monumentum.*

²⁹⁸ *sarcófago...* “La palabra *sarcophagus* significa propiamente la caja mortuoria en la que es encerrado el cadáver, pero también sirve, entre los juristas clásicos, para designar el lugar, la sepultura donde está enterrada la caja. En esta sentencia puede tener ambos sentidos”. Adame, *op. cit., ad h. loc., sub Au.*

²⁹⁹ *la acción del sepulcro violado...* La *actio sepulchri violati* era una acción pretoria penal, aplicable en caso de violación de un sepulcro. La pena para infracciones menores consistía en una multa de 100,000 sestercios y nota de infamia. Violaciones mayores, como sacar el cuerpo o robo cometido con cómplices armados, se castigaban con la muerte. *Vid. Berger, op. cit., s. v. Violatio sepulchri.*

³⁰⁰ *puede retenerlo de la dote...* En el derecho clásico, al terminar el matrimonio por muerte de la mujer, si la dote era profecticia, el padre constituyente la podía exigir al marido. Si era adventicia, el marido se quedaba con ella. En esta sentencia se supone el primer caso. *Cfr. Adame, op. cit., ad h. loc. sub O.*

- 12 Neque iuxta monumentum neque supra monumentum habitandi ius est: attactu enim conversationis humanae piaculum admittitur: et qui contra ea fecerit, pro qualitate personae vel opere publico vel exilio multatur.
- 13 Parentes et filii maiores sex annis anno lugeri possunt, minores mense: maritus decem mensibus et cognati proximioris gradus octo. qui contra fecerit, infamium numero habetur.
- 14 Qui luget, abstinere debet a conviviiis ornamentis purpura et alba veste.
- 15 Quidquid in funus erogatur, inter aes alienum primo loco deducitur.
- IP Quidquid in sepultura defuncti expensum fuerit, prius quam aliis creditoribus de mortui hereditate reddendum est.
- 16 Corpora animadversorum quibuslibet petentibus ad sepulturam danda sunt.

- 12 No existe el derecho de habitar ni junto a un monumento, ni sobre un monumento, pues se comete sacrilegio por el contacto de un uso humano,³⁰¹ y quien haya obrado contra esto es castigado,³⁰² según la calidad de la persona, o con una obra pública³⁰³ o con el exilio.
- 13 Se puede llevar luto, durante un año, por los padres y por los hijos mayores de seis años; por los menores, durante un mes; por el marido, durante diez meses, y por los cognados³⁰⁴ de grado más próximo, durante ocho. Quien obrara contrariamente, es tenido en el número de los infames.³⁰⁵
- 14 Quien lleva luto, debe abstenerse de convites, de ornamentos, de púrpura³⁰⁶ y de vestimenta blanca.
- 15 Todo lo que se eroga en un funeral, se deduce en primer lugar de las deudas.³⁰⁷
- IP Todo lo que haya sido gastado en la sepultura de un difunto,³⁰⁸ debe pagarse de la herencia del muerto, antes de que (se pague) a los otros acreedores.
- 16 Los cuerpos de los ejecutados³⁰⁹ deben darse a cualesquiera que los pidan para sepultura.

³⁰¹ *un uso humano...* El término *conversatio* significa el modo de usar una cosa. Vid. Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Conversatio* núm. 3.

³⁰² *es castigado...* O bien sancionado.

³⁰³ *con una obra pública...* Es decir, trabajos forzados como construcción de edificios, puentes, puertos o caminos.

³⁰⁴ *los cognados...* El parentesco cognaticio o natural se funda en los vínculos de sangre y no en la patria potestad, como lo hace el parentesco agnaticio. Cfr. d'Ors, § 205.

³⁰⁵ *infames...* Vid. n. 75.

³⁰⁶ *púrpura...* Posiblemente se indique aquí su abstención por la tonalidad y no porque simbolice edad, posición social o tendencia religiosa.

³⁰⁷ *de las deudas...* El término *aes alienum* hace referencia al patrimonio sometido a concurso de acreedores. Es decir, que todo lo gastado en un funeral tiene preferencia de cobro respecto de cualquier otra deuda y se deduce del patrimonio del difunto. Vid. PS I, 13a, 1h y Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Aes*, núm. 3.

³⁰⁸ *un difunto...* En este caso, al que no se tiene obligación de enterrar.

³⁰⁹ *los ejecutados...* *Animadversus* denota la persona que ha sufrido la pena capital. Vid. Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Animadvertere* n. 3.